

Expediente: 31/20-I2

Carátula: **SUCESORES DE SALAS ANGEL MARIA C/ COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CONCEPCIÓN - SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **27/12/2022 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COMUNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFI, -DEMANDADO

90000000000 - PASTRANA, GERÓNIMA-DEMANDADO

90000000000 - CENTENO, LUIS ROSAURO-DEMANDADO

20255424034 - SUCESORES DE SALAS ANGEL MARIA, -ACTOR/A

20368658821 - MAMANI, SANTIAGO LINDOR-DEMANDADO

20368658821 - TEJADA, MARIA FERNANDA-DEMANDADO

20368658821 - PASTRANA, PATRICIA AZUCENA-DEMANDADO

307162716481505 - DRA CAMPOS ROMERO GRACIELA, -DEFENSOR OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

90000000000 - PASTRANA, CLAUDIO GABRIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala I

ACTUACIONES N°: 31/20-I2



H2000944875

JUICIO: SUCESORES DE SALAS ÁNGEL MARÍA C/ COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO DIAGUITA DEL VALLE DE TAFÍ S/ REIVINDICACIÓN - EXPTE. N° 31/20-I2.

Concepción, 26 de diciembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el apercibimiento dispuesto mediante decreto de fecha 29/11/2022 en los autos caratulados “Sucesores de Salas Ángel María c/ Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita del Valle de Tafí s/ Reivindicación” - expediente n° 31/20-I2, y

CONSIDERANDO

1.- Mediante oficio de fecha 27/9/2022 este Tribunal dispuso librar oficio al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, a fin de solicitarle proceda a dar cumplimiento con lo requerido en la resolución de fecha 7 de septiembre de 2022, en la que se ordenó: “AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE: Disponer de oficio y previo a todo trámite, se libre oficio al INAI -Instituto Nacional de Asuntos Indígenas- a fin de que informe si el inmueble objeto de este juicio, identificado como Fracción A, Padrón Catastral 681.665, Matrícula Registral T-19189 (inmueble en mayor extensión), que posee una superficie de 5 hectáreas 1963,5384 m2, ubicado en “El Lamedero” Tafí del Valle, se encuentra incluido en el relevamiento técnico - jurídico - catastral relativo a la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas conforme lo ordenado por el art. 3 de la Ley 26.160”. Y su ampliatoria de fecha 26 de septiembre de 2022:”... AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO... RESUELVE: I)... II) Ampliar la sentencia n° 250 de fecha 7 de

septiembre del 2022 agregando en su parte resolutive: II: a) En caso de que el INAI informe que el inmueble se encuentre incluido en el relevamiento territorial realizado en Tafí del Valle, se acompañe documentación respaldatoria (georeferencia, planos, informes técnicos jurídicos, etc.) donde conste acreditado que el inmueble en cuestión se encuentre incluido en el relevamiento territorial realizado en Tafí del Valle. b) Informe: el carácter o clasificación específica en la cual el inmueble ha sido incluido en el relevamiento territorial; cuáles fueron las pruebas consideradas o tenidas en cuenta por el INAI para incluir el inmueble en el relevamiento territorial, indicando la fecha en que cada prueba se produjo en el inmueble; si la provincia de Tucumán tuvo participación por medio de su representante legal en el relevamiento territorial realizado en Tafí del Valle. En caso afirmativo, indique quién fue la persona que representó legalmente la provincia; si en la ejecución del relevamiento intervino la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán o alguna persona autorizada por dicho organismo. En caso afirmativo, indique quién fue la persona que participó en tal carácter en el relevamiento”

Posteriormente, en fecha 12/10/2022 Secretaría Actuarial informó a este Tribunal que se recepcionó en el correo oficial de esta Excma. Cámara Civil un email remitido por el INAI -Instituto Nacional de Asuntos Indígenas- el que procedió a transcribir textualmente: "Dra. María Cisneros. Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en virtud del Oficio (Registro GDE INAI OJ-2022-102654845-APN-INAI#MJ), librado en el marco de los autos: Sucesores de Salas Ángel María c/ Comunidad Indígena del pueblo Diaguita del Valle de Tafí s/ Reivindicación - expte. n°: 31/20-i2, para solicitarle información adicional, a fin que este Instituto Nacional pueda encauzar la respuesta a la requisitoria y así evitar posible vulneración de derechos de miembros de comunidades indígenas. El mencionado Oficio, el cual se adjunta a este correo, establece: "se informe si el inmueble objeto de este juicio, identificado como Fracción A, Padrón Catastral 681.665, Matrícula Registral T-19189 (inmueble en mayor extensión), que posee una superficie de 5 hectáreas 1963,5384 m2, ubicado en "El Lamedero" Tafí del Valle, se encuentra incluido en el relevamiento técnico - jurídico - catastral relativo a la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas conforme lo ordenado por el art. 3 de la Ley 26.160". En virtud de esto vale aclarar que la Ley 26.160 y sus siguientes prórrogas, tiene como objeto el Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, no de Inmuebles, por ello para una mejor comunicación y respuesta se recomienda establecer el nombre de la Comunidad de la cual se requiere la información. A modo Informativo, de encontrarse Relevada la Comunidad, dentro de uno de los componentes de la Carpeta Técnica, el Informe Catastral, se establecen los inmuebles ocupados por la comunidad, identificados con su correspondiente dominio. Se adjunta el Oficio. Quedo a la espera de su respuesta. Saludo a Ud. muy atentamente." Asimismo, dejó constancia que el oficio adjunto al mail, es el oficio que fue enviado por esta Excma. Cámara Civil en fecha 27/09/2022.

Por decreto de fecha 13/10/2022 se ordenó que se libre nuevamente oficio al Instituto antes referido haciéndose conocer que de la carátula del presente juicio surge el nombre de la comunidad, esto es "Comunidad Indígena del Pueblo Diaguita del Valle de Tafí", con Personería Jurídica n°283/06 otorgada por el INAI en fecha 8/8/2006. Asimismo hágase constar en el oficio que se solicita pronto diligenciamiento atento la naturaleza de la cuestión a resolver.

En 11 de noviembre de 2022 informó Secretaría a V.E., que a esa fecha el INAI no contestó el oficio librado en fecha 13/10/2022, por lo que el mismo día se decretó reiterar el oficio con idéntico tenor al librado en fecha 13/10/2022 haciéndose constar que es reiteración y que se solicita pronto diligenciamiento atento la naturaleza de la cuestión a resolver.

En fecha 29 de noviembre de 2022 informó Secretaría que el INAI no contestó los oficios librados en fechas 13/10/2022 y 11/11/2022. En consecuencia se dispuso: “() intímese al INAI para que en el plazo de tres días conteste los oficios librados en fecha 13/10/2022 y 11/11/2022, bajo

apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas previstas en el art. 137 Procesal - Ley 9531”.

En fecha 7/12/2022 el letrado Patricio García Pinto, en representación de los sucesores de Ángel María Salas, presentó escrito en el que manifestó que por decreto de fecha 29/11/2022 se intimó al INAI a que en el plazo de tres días conteste los oficios librados en fecha 13/10/2022 y 11/11/2022, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas previstas en el art. 137 Procesal - Ley 9531. Agregó que ha transcurrido el plazo otorgado y el INAI no ha contestado los oficios, por lo que solicitó se haga efectivo el apercibimiento y se aplique una multa diaria en concepto de astreintes al INAI y a la Directora de dicho organismo en forma personal, hasta tanto la oficiada cumpla con el requerimiento judicial.

2.- Conforme las constancias de autos, el INAI no dio cumplimiento con los reiterados pedidos de informes ordenados por este Tribunal bajo apercibimiento de aplicar sanciones.

Atento a ello y lo solicitado por el letrado García Pinto corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por decreto de fecha 29/11/2022 e imponer al INAI sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas previstas en el art. 137 Procesal - Ley 9531 por la suma de \$5.000 (pesos cinco mil) diarios contados desde el 5/12/2022 (fecha en que se vencieron los 3 días otorgados para la realización del informe por decreto del 29/11/2022) los que serán a favor de la parte actora mientras dure el incumplimiento de la manda judicial .

Por ello se,

RESUELVE

I- HACER LUGAR a lo solicitado por el letrado Patricio García Pinto en su escrito de fecha 7/12/2022. En consecuencia HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO dispuesto por decreto de fecha 29/11/2022 e IMPONER al INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas previstas en el art. 137 Procesal - Ley 9531, por la suma de \$5000 (pesos cinco mil) diarios contados desde el 5/12/2022 a favor de la parte actora mientras dure el incumplimiento de la manda judicial.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 26/12/2022

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513
Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.